

SALA ESPECIALIZADA

Sesión PÚBLICA
Jueves, 12 de enero de 2023

Asuntos resueltos (6 PSC, 1 PSL y 1 PSD)

No	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSL-1/2023	MORENA	Contra Mauricio Tabe Echarte, Alcalde de Miguel Hidalgo, La subdirectora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo; y a Lía Limón García, Alcaldesa en Álvaro Obregón y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Diputada Federal, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el proceso de Revocación de Mandato, derivado de publicaciones en Twitter y Facebook de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como de las personas denunciadas, en las que se dio a conocer programas y logros de gobierno.	PES – Uso indebido de recursos públicos – Uso de redes sociales – Revocación de mandato	Se determinó la EXISTENCIA DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO y la VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD, ya que del análisis de las publicaciones de las personas denunciadas se advirtió que promovieron acciones, planes y compromisos de gobierno con el propósito de generar simpatía en las personas beneficiadas, lo que pudo incidir en la opinión de las y los electorales respecto del proceso de revocación de mandato del presidente de la República. Asimismo, se declaró la EXISTENCIA del USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS al quedar acreditado que la administradora de los perfiles de las redes sociales oficiales de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizó la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido en las cuentas institucionales de dicha alcaldía. En consecuencia, se ordenó dar vista a los órganos internos de control de las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones para que determinen lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de las personas del servicio público.
2.	SRE-PSC-1/2023	PAN	Contra el Secretario de Gobernación del Ejecutivo Federal, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, una diputada federal y un diputado local y el Presidente Nacional de Morena, por el presunto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda al supuestamente haber participado activamente en el evento denominado “cierre de campaña en Nuevo Laredo”.	PES – Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad.	Se determinó ACTUALIZADA LA EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA respecto de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-JRC-101/2022, en la que se tuvo por acreditada la existencia de la conducta irregular respecto de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Jefa de Gobierno de la Ciudad de México derivado de su asistencia al cierre de campaña del candidato de Morena a gobernador del estado de Tamaulipas. Por tanto, se calificó EXISTENTE el beneficio indebido obtenido por Américo Villarreal, actualmente gobernador de Tamaulipas, derivado de la asistencia de la citada Jefa de Gobierno, por lo que se le impuso una multa.
3.	SRE-PSC-2/2023	PAN	Contra Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación y MORENA por actos anticipados de precampaña y campaña por la pinta de bardas en distintos puntos del estado de Sinaloa con propaganda electoral que supuestamente favorece al servidor público ahora denunciado al presentar la leyenda "QUE SIGA LÓPEZ ESTAMOS AGUSTO".	PES – Actos anticipados de precampaña y campaña	Se calificó INEXISTENTE la vulneración a la normativa electoral ya que no se acreditaron los elementos personal y subjetivo de las infracciones, ya que de la revisión de las dos bardas que constituye la propaganda denunciada, no se advirtió alguna imagen, el nombre o algún elemento gráfico o simbólico que haga referencia al Secretario de Gobernación o a MORENA, de tal manera que se les vincule con la propaganda y los haga plenamente identificables. Finalmente, se conminó al secretario de Gobernación para que en el momento en que tenga conocimiento de conductas que lo involucren en la posible comisión de infracciones a la normativa electoral, tome las medidas que estime conducentes para impedir que se produzcan o repliquen manifestaciones de esta naturaleza y con ello evitar que se genere la inobservancia a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad que deben regir cualquier contienda electoral.

No	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SRE-PSC-3/2023	Ángel Patiño Pérez	La publicación y difusión de la revista “Líderes Mexicanos, proyecto de Nación” en la que a su consideración, se vulneró la normativa electoral por parte de Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces gobernador del estado de Oaxaca por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, al otorgar una entrevista en la que manifestó sus intenciones de buscar una candidatura para las próximas elecciones federales de 2023-2024, además de dar a conocer sus logros de gobierno y sus cualidades personales.	PES – Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad.	Se determina la INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles al entonces gobernador de Oaxaca, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo pues no se advirtieron manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o un llamado directo al voto a su favor o en contra de alguna fuerza política que pudiera incidir en elección presidencial de 2024 o que se expresara rechazo por otra o por algún partido político. Respecto a Ferraez Comunicación, S.A. de C.V., responsable de la revista, se determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que aunque dicha persona moral diseñó la portada del medio, contrató la publicidad del ejemplar denunciado y elaboró un extracto de la entrevista realizada al entonces ejecutivo local, no se aprecian equivalentes funcionales a través de las cuales solicite apoyo de manera velada a favor del entonces Gobernador del estado de Oaxaca para la elección presidencial de 2024 o la exposición de alguna precandidatura, partido o fuerza política con miras a dicho proceso federal. Además, sus expresiones surgieron de un ejercicio periodístico genuino y, por tanto, se encuentran amparadas por las libertades periodística, de comercio y venta. Con relación a la promoción personalizada, también se determinó su INEXISTENCIA por cuanto hace al entonces gobernador, dado que al momento de los hechos no iniciaba el proceso electoral federal 2023-2024 y tampoco había proximidad del mismo. Finalmente, se determinó la INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos atribuibles al entonces gobernador, porque de las constancias del expediente no se acreditó que destinaran recursos a la revista y su campaña publicitaria, aunado a que Ferraez Comunicación reconoció que no recibió algún pago del entonces gobernador ni de otra dependencia y ella fue quien contrató la publicidad con otras empresas. Finalmente, se calificó como INEXISTENTE la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que no se acreditó el uso indebido de recursos públicos.
5.	SRE-PSC-4/2023	PRI	Contra Morena por la transmisión del promocional denominado “CDMX GAS” para televisión y radio, respectivamente, en el cual, a juicio del partido político promovente, se utilizan frases relacionadas con el titular del ejecutivo federal con la finalidad de allegarse de adeptos.	PES – Uso indebido de la pauta, violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad.	Se determinó la INEXISTENCIA de la infracción de uso indebido de la pauta, ya que del análisis integral del promocional denunciado se advierte que se trata de un mensaje de naturaleza política, en el que se hace referencia a temas de interés general como es la economía y estabilidad en el precio de la gasolina, por lo que su difusión resulta válida en el periodo ordinario. Respecto a la posible promoción personalizada del Presidente de la República en la propaganda denunciada, ha sido criterio de la Sala Superior que para analizar dicha infracción es necesario que la propaganda sea de carácter gubernamental, circunstancia que no acontece en el caso, pues los spots fueron pautados por MORENA en uso de sus prerrogativas, además no se advierte participación alguna del citado servidor público ni algún otro elemento auditivo o visual que revele la intención de promocionar a dicho funcionario de forma indebida. Por otro lado, se estimó necesario hacer un llamado a MORENA para que al diseñar el contenido de sus mensajes considere la utilización del lenguaje incluyente y no sexista, a efecto de visibilizar a las mujeres mexicanas en asuntos político-electorales.
6.	SRE-PSD-1/2023	PRI	Contra Liborio Vidal Aguilar y Sergio Enrique Chalé Cauich, otona candidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral federal en Yucatán, PAN y/o quien resulte responsable, por la vulneración al	PES – Culpa in vigilando – Vulneración al	NO SE ACREDITÓ LA VULNERACIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL por la supuesta promoción de Liborio Vidal Aguilar, entonces candidato a Diputado Federal por el PAN, después de la sustitución de su candidatura, ya que en ninguna de las publicaciones denunciadas en una red social se ostentó como candidato y tampoco se advirtió la intención de continuar

No	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			interés superior de la niñez y al principio de equidad derivado de la publicación de fotografías en Facebook donde se observa al denunciado realizando actos de campaña posteriores a la cancelación de su registro como candidato a la diputación federal, así como la aparición de menores de edad en las referidas publicaciones.	interés superior a la niñez	promoviéndose ante la ciudadanía, por lo que su actuar no encuadra en actos de campaña o propaganda electoral. Respecto de dos publicaciones en Facebook de Sergio Enrique Chalé Cauich, candidato a diputado Federal, tampoco se acreditó la vulneración a las normas sobre propaganda electoral porque no se advierte que haya basado su candidatura en la centralización de la imagen del anterior candidato. Por otra parte, del análisis a un video y una imagen que publicó Liborio Vidal Aguilar en su perfil de Facebook, SE ACREDITO LA VULNERACIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL POR LA APARICIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS, porque no es suficiente la documentación que presentó de dos niñas y respecto de las demás personas menores de edad no cumplió con la totalidad de los requisitos. Por tanto, se calificaron las faltas con una gravedad ordinaria y se impuso a Liborio Vidal Aguilar y al PAN una multa de 250 UMAs, equivalente a 22 mil 405 pesos.
7.	SRE-PSC-148/2022	Jorge Álvarez Máñez y otras personas	Contra el Presidente de la República y otras, por supuesta calumnia derivada de la difusión de propaganda política en diversos medios que incita a la violencia política e institucional, así como a la apología del odio, discriminación o persecución política, derivado de una campaña negativa contra las y los diputados que no estuvieron a favor de la Reforma Energética al señalarlos como traidores a la patria.	PES – Uso de redes sociales	Sentencia en cumplimiento al SUP-REP-778/2022. El proyecto del Magistrado Luis Espíndola Morales fue rechazado, por lo que se ordenó la elaboración de un engrose a cargo de la ponencia del Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, en base a las siguientes consideraciones: Se calificó EXISTENTE la VIOLENCIA POLÍTICA E INSTITUCIONAL atribuida al Presidente de la República, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y a Ignacio Mier Velasco, Coordinador de las Diputaciones Federales de Morena, como consecuencia de las manifestaciones que realizaron desde el punto de vista de la calumnia al haber contribuido a una campaña negativa contra las y los diputados que no estuvieron a favor de la Reforma Energética al señalarlos como traidores a la patria. Lo anterior, ya que de alguna manera sí provocan con sus expresiones la acreditación de violencia política e institucional en detrimento de las diputadas y diputados que votaron contra la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, ya que el ejercicio de los derechos político-electorales tiene que ser con base en dignidad y libertad, por lo que se acredita la calumnia, lo que vulnera la libertad y la dignidad en el desarrollo del cargo. En ese sentido, en cuanto a las infracciones que se acreditaron por parte del presidente de la República, no resulta aplicable dar vista por el régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo, y en relación a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y al citado coordinador, se da vista al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la presidencia de la mesa directiva y a la mesa directiva de la Cámara de Diputaciones.
8.	SRE-PSC-151/2022	UTCE del INE	incumplimiento de la retransmisión de la pauta electoral de señales radiodifundidas que, de diversos concesionarios de televisión restringida satelital y diversos canales de TV, todos en Tampico, Tamaulipas, ya que retransmitieron en la Ciudad de México, o bien, no se advierte la transmisión de promocionales electorales durante el periodo. Así como, por la difusión de promocionales de partidos políticos transmitidos como excedentes el dos y tres de junio de la presente anualidad durante el periodo de reflexión del proceso electoral local 2021-2022 en Tamaulipas	PES – Pautas electorales	Sentencia emitida en cumplimiento al SUP-REP-733/2022, en el que se revocó la resolución primigenia para el efecto de que realizara de nueva cuenta la individualización de la sanción impuesta a la concesionaria Dish con los parámetros ahí establecidos. A partir de lo ordenado por la Sala Superior, se impuso a la concesionaria una multa de 1000 UMAs, la cual se hace tomando en consideración el nexo causal entre la conducta, esto es la OMISIÓN DE PAUTAR LOS EXCEDENTES en el propio pautado con el periodo en el que se detectó su alteración durante el periodo de veda del proceso electoral en Tamaulipas, así como la vulneración al modelo de comunicación política.